56-
15 de abril, 19

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 4
(Enmienda Núm. 10)

Asunto: Enmienda para suspender el control de precios sobre el petróleo combustible (fuel oil) en Puerto Rico.

El Reglamento Núm. 4 fija precios máximos para la venta en Puerto Rico de gasolina regular y otros derivados del petróleo tales como kerosina, aceite combustible y petróleo combustible. El control de estos dos últimos productos es al nivel del importador únicamente.

La Administración de Estabilización Económica ha creído conveniente suspender el control de precios del petróleo combustible en vista de la constante baja en costo en el mercado de origen que ha venido registrando este producto.

El Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según fuera enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por medio de la presente enmienda el Reglamento de Precios Núm. 4 para suspender el control de precios del petróleo combustible. Todos los demás productos de petróleo originalmente incluídos en el Reglamento de Precios Núm. 4 quedarán bajo control como hasta el presente.

Vigencia:

Esta enmienda será efectiva el día 17 de abril de 1959. La misma ha sido radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada hoy 13 de abril de 1959.

JUAN T. PEÑAGARICANO
Administrador Interino